

PERSONAL SUBALTERNO

CONSERJE.....	1.148.400,-	Ptgs
COBRADOR.....	1.148.400,-	"
VIGILANTE, SERENO, ORDENANZA, PORTERO.....	1.148.400,-	"
PERSONAL DE LIMPIEZA.....	875.700,-	"

16983 RESOLUCION de 7 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.851 la bota de seguridad, marca «Garmaryga», modelo 3001, fabricada y presentada por la Empresa «Garmaryga, Sociedad Limitada», de Quel (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota de seguridad contra riesgos mecánicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota de seguridad, marca «Garmaryga», modelo 3.001, de clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Garmaryga, Sociedad Limitada», con domicilio en Quel (La Rioja), carretera de Arnedo, sin número, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado A.

Segundo.-Cada calzado de seguridad de dichos marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.851.-7-6-89.-Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase III.-Grado A.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 7 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

16984 RESOLUCION de 7 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.852 el filtro químico contra ácido sulfhídrico, marca «Medop», modelo 51-B, fabricado y presentado por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», de Bilbao (Vizcaya).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra ácido sulfhídrico, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el filtro químico contra ácido sulfhídrico, marca «Medop», modelo 51-B, fabricado y presentado por la Empresa «Medop, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao (Vizcaya), calle de Ercilla número 28, apartado de correos 1660, como filtro químico contra ácido sulfhídrico (SH₂), siempre que sea utilizado como dos unidades filtrantes y nunca como una sola unidad filtrante, siendo medio de protección personal de las vías respiratorias contra los riesgos del ácido sulfhídrico.

Segundo.-Cada filtro químico de dichos modelo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol.-2.852.-7-6-89.-Filtro químico contra ácido sulfhídrico (SH₂).-Utilizar siempre como dos unidades filtrantes y nunca como una sola unidad filtrante.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-23 de «Filtros químicos y mixtos contra ácido sulfhídrico (SH₂)», aprobada por Resolución de 18 de marzo de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).

Madrid, 7 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

16985 RESOLUCION de 19 de junio de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se incluye el texto omitido en el Convenio Colectivo para la Industria de Mataderos de Aves y Conejos, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de 21 de abril de 1989, por Resolución de 27 de marzo de 1989.

Visto el texto del Convenio Colectivo para la Industria de Mataderos de Aves y Conejos, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 95, de fecha 21 de abril de 1989, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de marzo de 1989, y habiéndose omitido en el contenido del mismo la parte correspondiente a notas complementarias, Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Incluir en la página 11789 del citado «Boletín Oficial del Estado», columna 1.ª, inmediatamente antes del anexo III y como continuación al anexo II, el texto que a continuación se adjunta.

Madrid, 19 de junio de 1989.-El Director general, Carlos Navarro López.

TEXTO QUE SE CITA

NOTAS COMPLEMENTARIAS

Las horas extras se abonarán de acuerdo con la Tabla que se detalla.

PLUS DE CONVENIO

En sustitución al Complemento de Asistencia y Productividad de los anteriores convenios, se establece un Plus de Convenio señalado en la tabla salarial del Anexo I, a percibir en catorce partes de la misma cuantía en la citada tabla, el cual será absorbido y compensado hasta un máximo de 61.919,- ptas. anuales, en aquellas empresas en las que estuviera implantado o se implantará un sistema de incentivos y en la medida que el importe de las primas que se estableciera superara el importe de la citada cantidad.

En todos los casos se abonará este Plus de Convenio al personal no afectado por sistema de incentivos.

CLAUSULA DE REVISION SALARIAL

Para el año 1989 en el caso de que el índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1989 un incremento superior al cinco por ciento respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1988, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso de la citada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1989, siendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1990 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

La revisión se ajustará a la siguiente tabla:

INFLACION	5,1	5,2	5,3	5,4	5,5	5,6	5,7	5,8	5,9	6,-
INCREMENTO	0,1	0,2	0,3	0,4	0,5	0,6	0,7	0,8	0,9	1,-

Esta misma cadencia se adquirirá en el supuesto de que al 31 de diciembre de 1989 supere el 6% previsto en la tabla.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1.990.

EMPRESAS EN SITUACION DE DEFICIT O PERDIDAS

Las condiciones salariales fijadas en la respectiva tabla de este Convenio (Anexo I) y cuantía de la prima de asistencia, será de necesaria u obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten objetiva y fehacientemente situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1.987 y 1988. Asimismo, se tendrá en cuenta las previsiones para 1.989. En cuanto a 1990 se contemplarán los periodos equivalentes.

En estos casos, las empresas en que se den tales circunstancias y se acogen a esta excepción, negociarán con sus trabajadores el tratamiento salarial diferenciado que se adecue a las condiciones económicas por las que atraviesan.

Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II.2, 3º del Acuerdo Nacional sobre Empleo.

Tanto las empresas como los trabajadores que se encuentren afectados por la aplicación de las previsiones de este Artículo, deberán comunicar a la Comisión Paritaria del Convenio el tratamiento salarial diferenciado que se establezca.

Las empresas que deseen acogerse a lo dispuesto en este Artículo, deberán realizarlo en el plazo de 30 días a partir del siguiente al de la publicación del Convenio en el Boletín Oficial del Estado.